



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

**ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
REFERIDA A LA SOLICITUD DE DICTAMEN RESPECTO AL
“ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y
ADMINISTRATIVAS”**

Con el presente se remite **nueva propuesta que se pretende incorporar al “Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas”**, a los efectos de que pueda ser informada junto con el resto del texto del anteproyecto, según lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora de este órgano.

Valladolid, 26 de octubre de 2021

**EL SECRETARIO GENERAL**

José Ángel Amo Martín

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES



- **Incorporación de un nuevo apartado en el Artículo 25.- Modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, con el siguiente tenor literal:**

Se modifica el apartado 1 del artículo 92 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los aprovechamientos ganaderos y cinegéticos en los montes que hayan sido objeto de un incendio quedarán suspendidos de manera automática y sin derecho a compensación durante un período de cinco años en los terrenos afectados. No obstante lo anterior, la consejería competente en materia de montes podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

En el caso de grandes incendios forestales, que superen las 500 hectáreas de superficie forestal, o en aquellos otros incendios forestales en zonas de baja recurrencia que afecten de forma significativa a la viabilidad de las explotaciones ganaderas por extenderse el incendio a más de la mitad de la superficie pastable de la explotación, dicha consejería podrá autorizar de oficio el citado levantamiento en pastizales herbáceos habitualmente destinados a actividades de pastoreo.”

A su vez en la memoria se justificará la incorporación de esta medida del siguiente modo:

“La aplicación práctica la actual redacción del artículo 92 de la Ley 3/2009, de 6 de abril ha puesto de manifiesto que, si bien la finalidad perseguida por la misma es acertada, su aplicación práctica ha generado algunas situaciones no deseables, especialmente derivados de la ocurrencia de grandes incendios que condicionan seriamente la viabilidad de las explotaciones ganaderas, al resultar vedadas grandes superficies de terreno y no disponer dichas explotaciones de pastaderos alternativos suficientes donde poder continuar su actividad, ni tan siquiera para la estancia del ganado. Similares efectos no deseables se producen, aun



cuando no se trate de un gran incendio, en explotaciones cuyas superficies pastables resultan incendiadas en más de un 50%. Ello genera, en ocasiones, situaciones que se consideran injustas e innecesarias, y con la modificación propuesta se busca dar solución a las mismas. Para paliar estos efectos negativos se introduce una modificación del citado precepto.”

- **Incorporación de un nuevo artículo dentro de la sección 4ª (Consejería de Fomento y Medio Ambiente”) del capítulo IV (Medidas Sectoriales) del título II (Medidas administrativas), con el siguiente tenor literal:**

Artículo 28.- Modificación de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos.

Se modifica el Anexo II de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Temporada de caza.

Se entiende por temporada de caza el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

2. Períodos hábiles para la caza menor.

a) Temporada general.

1.º Caza de la liebre con galgo: Desde el día 12 de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente.

2.º Resto de especies y modalidades de caza menor: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente, además de las fechas que se establecen a continuación para la «media veda».

b) Media veda.

1.º Desde el 15 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar las siguientes especies: codorniz, urraca, corneja, conejo y zorro.

2.º Desde el 25 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar, además, las siguientes especies: tórtola común, paloma torcaz y paloma bravía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

c) Zorro: Además, se podrá cazar el zorro durante la práctica de la caza de cualquiera de las especies de caza mayor.

d) Palomas y zorzales en migración en pasos: Desde el 1 de octubre hasta el segundo domingo de febrero del año siguiente.

3. Días hábiles para la caza menor.

a) Temporada general: jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. No se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el acto de aprobación del plan cinegético lo contemple.

b) Media veda: martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. No se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el acto de aprobación del plan cinegético lo contemple.

c) Palomas y zorzales en migración en pasos: sin limitación.

4. Períodos hábiles para la caza mayor.

a) Ciervo, gamo: desde el primer domingo de septiembre hasta el cuarto sábado de septiembre únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

b) Muflón: durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

c) Corzo: para ambos sexos, desde el 1 de abril hasta el primer domingo de agosto, y desde el 1 de septiembre hasta el segundo domingo de octubre. Además, las hembras también podrán cazarse desde el 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

d) Rebeco: desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre.

e) Cabra montés: desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio, y desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

f) Lobo: desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente.

g) Jabalí: desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas las modalidades.

Además, en el período hábil para la caza del corzo se podrá cazar el jabalí durante la práctica de la caza de aquella especie.

5. Días hábiles para la caza mayor.

Los días hábiles para la práctica de la caza mayor serán los estipulados en el acto de aprobación de los correspondientes planes cinegéticos.”

A su vez en la memoria se justificará la incorporación de esta medida del siguiente modo:

“La entrada en vigor de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León ha supuesto que, de acuerdo con el artículo 48.1 la caza solo se podrá efectuar durante los periodos y días hábiles establecidos en el Anexo II. El apartado 1 de este Anexo II contemplaba que en términos generales no se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el plan cinegético lo contemple. Este nuevo marco normativo supone una limitación para la práctica de la caza de las especies de caza mayor, concretamente jabalí, ciervo y corzo, u otras especies de caza menor (palomas y zorzales en migración en pasos) dado que hasta ahora eran cazadas cualesquiera de los días del periodo hábil en virtud de lo contemplado en las antiguas órdenes anuales de caza o, más recientemente, según la Ley 9/2019, de 28 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según lo estipulado en la aprobación de los correspondientes planes cinegéticos. Con la entrada en vigor de la nueva Ley, los titulares cinegéticos que deseen practicar la caza mayor tres o más días consecutivos se verán obligados a solicitar la modificación de los planes cinegéticos aprobados, de tal forma que tendrán que justificar



técnicamente la medida pretendida. En la práctica se ha puesto de manifiesto que el espíritu de la medida es encuadrarlo dentro del apartado 3 del referido Anexo II”.

- **Por último el apartado 4 del artículo 2 del anteproyecto se modifica, incrementándose la bonificación en la tasa por la licencia anual de caza de la clase A y por la licencia anual de pesca hasta el 95% y extendiéndose también a la licencia anual de caza de la clase B. De este modo la redacción de este apartado queda como sigue:**

4. Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, que queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición transitoria sexta. Bonificación en la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B y por la licencia anual de pesca.

En aquellos casos en que no resulte de aplicación la exención recogida en los artículos 93 y 97 de esta Ley, y con vigencia para el ejercicio 2022, será aplicable una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca.”

Por otro lado se remite el Acuerdo alcanzado en el Consejo de Función Pública con fecha 26 de octubre respecto a la medida recogida en el Anteproyecto en el artículo 4.



MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2022.

1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos..... 2

1.1 Incremento de la deducción por nacimiento o adopción en el medio rural..... 2	2
Memoria económica..... 2	2
1.2 Modificación de la deducción en materia de vivienda. 2	2
Memoria económica..... 3	3
1.3 Modificación de las normas comunes en la aplicación de las deducciones. 3	3
Memoria económica..... 3	3
1.4 Minoración del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: adquisición de inmueble destinado a sede social o centro de trabajo..... 3	3
Memoria económica..... 4	4
1.5 Nuevo tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: transmisión de explotaciones agrarias. 4	4
Memoria económica..... 4	4
1.6 Creación de una bonificación en la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por arrendamiento de fincas rústicas. 5	5
Memoria económica..... 5	5
1.7 Derogación de la disposición adicional única “abono de las deducciones no aplicadas en plazo” 5	5
Memoria económica..... 6	6
1.8. Modificación de los tipos impositivos y cuotas de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar..... 6	6
Memoria económica..... 6	6
1.9. Regulación de la disposición transitoria “abono de las deducciones no aplicadas en plazo” 7	7
Memoria económica..... 7	7

2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos. 7

2.1 Modificación de la tasa en materia de transportes por carretera. 7	7
Memoria económica..... 8	8
2.2 Modificación de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas. 8	8
Memoria económica..... 8	8
2.3 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos. 9	9
Memoria económica..... 9	9
2.4 Modificación de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias. 9	9
Memoria económica..... 9	9
2.5 Supresión de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. 9	9
Memoria económica..... 10	10



1. Modificaciones del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

1.1 Incremento de la deducción por nacimiento o adopción en el medio rural.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 4 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Por un lado, se incrementa la deducción por nacimiento o adopción de hijos de contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes en más de un 40% con respecto a la deducción general por nacimiento o adopción, y en más de un 5% con respecto a los importes existentes actualmente. De forma que por el primer hijo serán deducibles 1.420 euros, por el segundo 2.070 euros y 3.330 por el tercero y siguientes.

Por otro lado, se procede a titular los apartados del artículo, con el objeto de clarificar su contenido.

Con esta medida se da cumplimiento al compromiso nº 19 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, que incluye el siguiente compromiso *“Fijaremos una fiscalidad favorable al mundo rural de Castilla y León, a través de bonificaciones y deducciones del IRPF, especialmente para aquellos que residan en municipios de menos de 5.000 habitantes”*.

Con esta nueva medida se pretende reforzar y avanzar en la adopción de medidas fiscales encaminadas a apoyar al medio rural, a las familias que viven en él y fomentar la natalidad, como un mecanismo de lucha contra la despoblación.

Memoria económica.

Se estima que el aumento de la deducción autonómica del 35% al 40% supondrá un incremento del importe declarado desde los 5.100.000 euros a los 5.290.000 euros, por lo que el coste de la medida tendrá un efecto directo en la recaudación de, aproximadamente, 190.000 euros. La medida tendrá efectos en el ejercicio 2022 y en años sucesivos.

Por lo tanto, el aumento de la deducción incrementada por nacimiento o adopción en el medio rural en más de un 40% con respecto a la deducción general por nacimiento o adopción supone un coste de, aproximadamente, 5.290.000 euros.

En cuanto a los cambios de carácter técnico, no suponen ningún gasto.

1.2 Modificación de la deducción en materia de vivienda.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 7 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. Se trata de una modificación



de carácter técnico, de forma que se titulan los apartados del artículo, con el objeto de clarificar su contenido.

Memoria económica.

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en los Presupuestos de la Comunidad.

1.3 Modificación de las normas comunes en la aplicación de las deducciones.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 10 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Como consecuencia de la nueva redacción del artículo 7 (en la que se titulan los apartados para una mejor comprensión del artículo), es necesario modificar la denominación de los apartados 1 y 3, letra d), del artículo 10, y sustituirlo por la denominación "uno" y "tres".

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León prevé aprobar una serie de ayudas y prestaciones públicas directas por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores, o por conciliación. Al objeto de establecer la incompatibilidad de las subvenciones y las deducciones se modifica al apartado 3 del artículo.

El establecimiento de ayudas directas permitirá acercar el momento del hecho generador de la ayuda a su cobro. De esta forma, se beneficiará a los contribuyentes con rentas más bajas, que son quienes normalmente no tienen suficiente cuota íntegra autonómica para aplicar de forma completa el importe de la deducción en el ejercicio en el que se genera, sin que tengan que esperar a su aplicación en los tres ejercicios siguientes.

Memoria económica.

La modificación propuesta no tendrá ninguna repercusión en el estado de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad.

1.4 Minoración del tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: adquisición de inmueble destinado a sede social o centro de trabajo.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el apartado 6 del artículo 25 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se minorará, nuevamente, el tipo impositivo aplicable a la transmisión de inmuebles que constituyan sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales situados en el medio rural, cuando se aumente el número de trabajadores, de forma que en vez del tipo general del 8% o del incrementado del 10%, estas transmisiones podrán beneficiarse de un tipo reducido del 2%.

Con esta medida se da un paso más en el apoyo al emprendimiento en el medio rural, se incentiva la cultura emprendedora, se mejora el tejido productivo de las áreas menos



pobladas, se fomentan las oportunidades que puede ofrecer el medio rural a la puesta en marcha de negocios y se intenta frenar su despoblación.

La aprobación de un tipo reducido al 2% supone una reducción del 75% frente al tipo general del 8% (o del 80%, en el caso de aplicar el tipo incrementado del 10%), y una reducción del 50% con respecto al tipo actual reducido del 3%.

Con la aprobación de esta medida se da cumplimiento al compromiso previsto en la medida nº 21 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, y que indica "(...) *estableceremos un tratamiento favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales para el caso de transmisión de tierras y elementos productos generadores de empleo en el mundo rural*".

Memoria económica.

La aplicación actual del tipo reducido vigente para este tipo de operaciones (3%) frente al tipo general del 8% supone un beneficio fiscal próximo a los 600.000€. La disminución del tipo reducido al 2% supondrá que el beneficio fiscal se incremente en 120.000€ hasta alcanzar la cifra de 720.000€.

1.5 Nuevo tipo reducido en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas: transmisión de explotaciones agrarias.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 25 del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se aprueba un tipo reducido del 4% en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados aplicable a la transmisión de explotaciones agrarias prioritarias, por la parte de la base imponible no sujeta a alguna de las reducciones previstas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de explotaciones agrarias.

La aprobación de este tipo reducido pretende mejorar aún más el régimen fiscal aplicable a la transmisión de explotaciones agrarias, permitiendo la continuidad en el tiempo de explotaciones agrarias en el medio rural. Todo ello permite mejorar el tejido productivo de las zonas rurales, aumentar su competitividad, poner en valor que el futuro también está en el medio rural, y ser una forma de ayudar a la permanencia de los jóvenes en el medio rural y el mantenimiento del empleo.

Con la aprobación de esta medida se da cumplimiento al compromiso previsto en la medida nº 21 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, y que indica "(...) *estableceremos un tratamiento favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales para el caso de transmisión de tierras y elementos productos generadores de empleo en el mundo rural*".

Memoria económica.

En nuestra Comunidad Autónoma la aplicación de las medidas fiscales previstas en la Ley de 19/1995 está beneficiando en la actualidad a 2.750 declarantes, cuya cuota total sin



estas reducciones sería de 6.330.000 euros y que, con las reducciones vigentes, tienen un beneficio fiscal de 4.730.000 euros

Con la aprobación del tipo reducido del 4% (frente al tipo general del 8% o al incrementado del 10%) aplicable a la base imponible que actualmente no se beneficia de alguna de las reducciones previstas en la citada Ley 19/1995, los agricultores profesionales que adquieran una explotación agraria se aprovecharán de un nuevo beneficio fiscal por importe de, aproximadamente, unos 800.000 euros.

Por lo que el coste total de todos los beneficios fiscales aplicables a la transmisión de explotaciones agrarias prioritarias será de, aproximadamente, 5.530.000 euros.

1.6 Creación de una bonificación en la cuota del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por arrendamiento de fincas rústicas.

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se crea un nuevo artículo 27.bis en el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto para los arrendamientos de fincas rústicas en los que el arrendatario sea un agricultor profesional, y afecte las fincas arrendadas a una explotación agraria prioritaria de la que sea titular.

Con esta bonificación se protege al sector agrario en el territorio de la Comunidad y se equipara la tributación de los arrendamientos de las fincas rústicas a la de los inmuebles urbanos, como medida de refuerzo a autónomos y emprendedores del medio rural.

Con la aprobación de esta medida se da cumplimiento al compromiso previsto en la medida nº 21 del Acuerdo para el Gobierno de Castilla y León suscrito el 21 de junio de 2019, y que indica "(...) *estableceremos un tratamiento favorable en el Impuesto sobre transmisiones patrimoniales para el caso de transmisión de tierras y elementos productos generadores de empleo en el mundo rural*".

Memoria económica.

Se estima que la aprobación de la bonificación en la cuota del arrendamiento de fincas rústicas beneficiará a unos 6.300 contribuyentes por un importe total de 300.000 euros.

1.7 Derogación de la disposición adicional única "abono de las deducciones no aplicadas en plazo".

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se deroga la disposición adicional única del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León prevé regular en 2022 una serie de ayudas y prestaciones públicas directas por nacimiento o adopción, por cuidado de hijos menores o por conciliación. Se estima que la convocatoria



de dichas ayudas tenga carácter anual y sea incompatible con la aplicación de deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas por conceptos de idéntica naturaleza.

El establecimiento de un sistema de ayudas y prestaciones públicas de carácter anual, y su incompatibilidad con las deducciones autonómicas, hace que el sistema solicitud del abono de las deducciones no aplicadas en el ejercicio en el que se genera el derecho ni en los tres ejercicios siguientes, deje de tener sentido, por lo que se propone su derogación.

Memoria económica.

El contenido de la disposición adicional única, cuya derogación se propone, reconoce el derecho a solicitar el importe generado por determinadas deducciones autonómicas no aplicadas en plazo por insuficiencia en la cuota íntegra autonómica.

Esta supresión no tendrá impacto en la recaudación en el ejercicio 2022, puesto que se prevé un régimen transitorio para aquellos contribuyentes que aún tuvieran cantidades pendientes de aplicación ó que las generen en el ejercicio 2.021 (y que sí podrían verse afectados por la supresión), que permitirá deducir dichas cantidades, en función del ejercicio de su generación, en los tres ejercicios siguientes y, en último lugar, en caso de insuficiencia de cuota íntegra autonómica, en el ejercicio 2025, a través del modelo S-08.

1.8. Modificación de los tipos impositivos y cuotas de la tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Propuesta de la Consejería de Presidencia y Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se modifica el artículo 30.7.2º en el Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Dicha modificación es necesaria para adaptar la norma tributaria a la nueva regulación administrativa que la Consejería de Presidencia ha propuesto incluir en el Proyecto de Ley de medidas tributarias y administrativas para el año 2022, consistente en la liberación del mercado de máquinas tipo "B" (exclusivamente para esta clase de máquinas y en todos sus tipos, de un jugador, de dos o más jugadores y máquinas con el juego alojado en un servidor informático) así como para recoger la situación de "baja temporal de la autorización de explotación" a la que podrán acogerse las empresas operadoras, por un periodo máximo de 12 meses, tras el cual la autorización de la explotación se extinguirá causando baja permanente, salvo que la citadas empresas hayan recuperado de nuevo la explotación de la máquina.

Memoria económica.

En principio, la aprobación de esta medida no supone un cambio sustancial en la recaudación.



1.9. Regulación de la disposición transitoria "abono de las deducciones no aplicadas en plazo".

Propuesta de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Se dota de contenido a la disposición transitoria del Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Como se ha indicado en el apartado anterior, el establecimiento de un sistema de ayudas y prestaciones públicas anuales por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y su incompatibilidad con las deducciones autonómicas, hace que el sistema solicitud del abono de las deducciones no aplicadas en el ejercicio en el que se genera el derecho ni en los tres ejercicios siguientes, deje de tener sentido.

Para aquellos contribuyentes que generen el derecho en el ejercicio 2021, así como para aquellos que lo generaron en alguno de los tres ejercicios anteriores, se prevé un régimen transitorio que les permitirá seguir deduciéndose las cantidades pendientes y, llegado el caso (cuando aún así, no hubieran podido aplicar íntegramente su importe por insuficiencia de cuota íntegra autonómica) solicitar el abono vía subvención (modelo S08), tal y como venía regulándose en la actualidad. De esta forma, no se perjudica a ningún contribuyente.

Memoria económica.

El contenido de la disposición transitoria que se propone reconoce el derecho a solicitar el importe generado por determinadas deducciones autonómicas hasta el ejercicio 2021. Por tanto, la medida no tendrá impacto en la recaudación.

2. Modificaciones de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos.

2.1 Modificación de la tasa en materia de transportes por carretera.

Propuesta de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se modifica el apartado dos del artículo 58 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasas en materia de transportes por carretera, para suprimir la tasa exigible por inscripción o actualización de datos en el Registro General de Cooperativas de Transportes y Sociedades de Comercialización, como consecuencia de una modificación normativa estatal, que se suprimió la inscripción en dicho Registro.

Con esta supresión se da cumplimiento, además, al informe de la Inspección General de los Servicios, de 12 de septiembre de 2018, en el que se recomienda, en relación con esta tasa, la supresión de este apartado, dado que de acuerdo con la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, no procede la inscripción de las cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización.



Memoria económica.

De acuerdo a la información aportada por el órgano proponente, no hay repercusión sobre el gasto ya que el hecho imponible desapareció en el año 2013, y desde entonces la previsión del apartado 2 del artículo 58.2 de la Ley 12/2001, de 20 diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León ha carecido de virtualidad práctica al no ser de aplicación.

2.2 Modificación de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

Propuesta de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Se modifica el artículo 66 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa por actuaciones administrativas relativas a actividades agrícolas.

En primer lugar, se elimina la tasa por inscripción en el Registro Provisional de Viveros, al haberse integrado éste en el Registro de Explotaciones Agrarias de Castilla y León (REACYL), que tiene carácter gratuito.

En segundo lugar, se elimina la distinción entre informes facultativos con o sin verificación sobre el terreno, dado que siempre es necesaria la inspección previa del terreno.

En tercer lugar, se elimina la cuota referente a la tasa en función del valor de la mercancía verificada, dado que normalmente no se conoce dicho valor y se iguala la cuantía en estos casos a las previstas en los apartados 1,3 y 5, dado que el importe da de ser el mismo, puesto que todas ellas conllevan verificación sobre el terreno.

Memoria económica

De acuerdo a la información aportada por el órgano proponente, no hay repercusión sobre el gasto por las razones siguientes:

Respecto de la inscripción en el registro provisional de viveros, porque desde la publicación de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León **no** se está aplicando la tasa respecto a los mismos. Por lo tanto, su supresión, no tiene consecuencias en el presupuesto.

Con respecto a la modificación consistente en la unificación de la cuota por informes facultativos, tanto con verificación sobre el terreno como sin ella, no existe repercusión sobre el gasto porque en los años anteriores no se han devengado tasas. En el primero de los casos, por la imposibilidad material y técnica, de conocer el valor de la mercancía y en el segundo, para no cometer agravios comparativos con el caso anterior.

Tampoco existe repercusión sobre el gasto en el establecimiento de un importe fijo para las certificaciones de traslado de aforos y certificación de semillas y plantas de vivero, porque las mencionadas dificultades materiales y técnicas, provocaban que no se haya devengado esta tasa en años anteriores.



2.3 Modificación de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

Propuesta de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

Se modifica el artículo 116 de la Ley 12/2001, que regula las cuotas de la tasa por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y carnes de aves, conejo y caza para aclarar que, en el caso de la categoría 3.2 (porcino y jabalí), que actualmente aparece referida a un peso inferior o igual a 25 kg y mayores de 5 semanas, también incluya una edad "igual" a 5 semanas.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente, los cambios propuestos no suponen, prácticamente, ninguna modificación del gasto.

2.4 Modificación de la tasa por la expedición de títulos y certificados y por la realización de pruebas en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

Propuesta de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

Se modifica el artículo 138 de la Ley 12/2001, que regula la cuota de la tasa, para actualizar la denominación de los títulos de grado de las enseñanzas artísticas superiores de música, arte dramático, artes plásticas, diseño, conservación y restauración de bienes culturales.

Memoria económica

Conforme a la información facilitada por el órgano proponente dada la naturaleza, meramente formal, de las modificaciones que se proponen, la modificación no tiene efectos en el presupuesto. Las cuantías de las tasas se mantienen en los mismos términos, dado que el alcance de las modificaciones es solo en lo relativo a denominaciones de los títulos. Precisamente por ello, dichas modificaciones tampoco afectarán al número de títulos solicitados.

2.5 Supresión de la tasa por la participación en el procedimiento para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Propuesta de la Consejería de Educación y de la Consejería de Empleo e Industria (en concreto, del ECYL).

Se derogan los artículos 190, 191, 192, 193, y 194. Se trata de una supresión temporal de la tasa hasta el momento en que finalice la financiación extraordinaria de fondos europeos.

La Unión Europea ha advertido a España de que existe un número muy bajo de personas que tienen una titulación postobligatoria. Con el fin de paliar esa situación, se ha publicado el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

experiencia laboral. Este nuevo procedimiento de acreditación de competencias (que se aplicará en Castilla y León en el curso escolar 2021-2022), se desarrollará en los centros docentes, de forma individual, y en un procediendo abierto y permanente.

Para la puesta en marcha de este nuevo procedimiento, el Ministerio de Educación y Formación Profesional ha destinado fondos de cooperación territorial procedentes de la Unión Europea, que serán aplicables durante los próximos cuatro años y por un importe de, al menos, 9 millones de euros anuales.

Se establece la supresión temporal de la tasas y no su bonificación (durante el tiempo en que se reciben los fondos europeos) porque dicha bonificación no impediría tener que presentar el modelo de autoliquidación de la tasa, lo que incrementaría los costes de gestión de los centros docentes.

Memoria económica

De acuerdo con los datos relativos de ejercicios anteriores facilitados por el órgano proponente, se estima que la supresión de esta tasa supone una disminución de ingresos de, aproximadamente, 31.000 euros.

Valladolid, 26 de julio de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA



Fdo. Heidi Millan Arceo.



ADDENDA A LA MEMORIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS 2022.

Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, para incluir una bonificación en la tasa por la licencia anual de caza de la clase A y B y por la licencia anual de pesca, con vigencia para el ejercicio 2022.

Modificación de las tasas en materia de caza y pesca.

Propuesta de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 12/2001, de 12 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, que actualmente recogía un beneficio fiscal que tuvo vigencia durante el ejercicio 2015, para darle una nueva redacción e incluir una bonificación en la tasa por la licencia anual de caza de la clase A y B y por la licencia anual de pesca, con vigencia para el ejercicio 2022, cuando no resulten aplicables las exenciones y bonificaciones recogidas en los artículos 93 y 97 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla y León.

Tal y como señala la exposición de motivos de la reciente Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la caza constituye un importante recurso endógeno de los territorios rurales, que puede y debe contribuir más intensamente a su desarrollo, a la fijación de población y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes mediante la generación de rentas y empleos.

Por su parte la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León establece entre sus principios inspiradores el fomento de los recursos pesqueros de la Comunidad de Castilla y León así como la formación de la ciudadanía y la divulgación en todo lo relativo a la conservación de los ecosistemas acuáticos, para favorecer y promover la pesca responsable, en especial, la pesca sin muerte.

Con el establecimiento de una bonificación del 95% sobre la cuota de ambas tasas se pretende impulsar estas actividades como motor de desarrollo económico en las zonas rurales; con ello se genera actividad económica por cuanto quien se traslada a nuestra Comunidad para realizar actividades de caza y pesca, o quienes ya residen en ella, también generan actividad en otros sectores como el de la restauración, el hotelero o el comercial.

Además, dado que estas actividades se desarrollan exclusivamente en el medio rural, todo el desarrollo económico que conlleva se constituye en un elemento fundamental para la fijación de población en medio rural evitando la despoblación y el abandono de dicho medio.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Tributos y
Financiación Autonómica

Memoria económica.

La modificación legal que se propone supondrá una disminución de los ingresos. En este sentido, y teniendo en cuenta los datos del año 2019, se expidieron 120.251 licencias de caza y pesca que comportaron unos ingresos de 3.648.809,50 euros; en concreto se expidieron 66.584 licencias de caza de la clase A que significaron unos ingresos de 2.839.807,60 euros, 4.491 licencia de caza de la clase B, que supusieron unos ingresos de 61.526,70 y 49.176 licencias de pesca que significaron unos ingresos de 747.475,20 euros.

Con la bonificación que se propone se van a poder beneficiar inicialmente un total de 120.251 ciudadanos de Castilla y León, a los que deben sumarse aquellos otros que soliciten la expedición de las licencias como consecuencia directa de la bonificación. La reducción de ingresos se cifra en unos 3.466.500 euros, aproximadamente.

Por otra parte, aunque la tasa viene en gran medida a cubrir los costes que para la Administración supone la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración de la Comunidad en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, hay que considerar que en la solicitud y obtención de las licencias se ha venido desarrollando la teletramitación de las mismas, de forma que los costes administrativos se4 han reducido.

En definitiva, la bonificación se estima como necesaria y oportuna por cuanto que, aunque suponga una disminución de ingresos, se compensará con una mayor expedición de licencias al hacerse más atractivo el ejercicio de la caza y la pesca en la Comunidad de Castilla y León, así como con una mayor actividad económica que generará mayores ingresos a la Comunidad.

Valladolid, 26 de octubre de 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y FINANCIACIÓN AUTONÓMICA



Fdo.: Heidi Millán Arceo.



**PROPUESTAS PARA LA LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2022
TASAS EN MATERIA DE CAZA Y PESCA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

**1. Texto de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios
Públicos de Castilla y León que se pretende modificar**

Disposición afectada: Disposición transitoria Sexta:

Redacción anterior:

Sexta. Reducción transitoria en la tasa por licencias de caza de la clase A.

Durante el año 2015 se aplicará una reducción del 10% de la cuota correspondiente a las licencias anuales de caza de la Clase A para aquellos cazadores que se encuentren federados en la Federación de Caza de Castilla y León.

Redacción propuesta:

Sexta. Bonificación en la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca.

En aquellos casos en que no resulte de aplicación la exención recogida en los artículos 93 y 97 de esta Ley, y con vigencia para el ejercicio 2022, será aplicable una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca.

2. Órgano que la formula:

Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

3. Necesidad y oportunidad de la propuesta:

Objeto:

El objeto de la modificación legal es el establecimiento de una bonificación del 95% sobre la cuota de la tasa por las licencias anuales de caza de la clase A y B, y por la licencia anual de pesca para el año 2022.



Necesidad y oportunidad:

Tal y como señala la exposición de motivos de la reciente Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la caza constituye un importante recurso endógeno de los territorios rurales, que puede y debe contribuir más intensamente a su desarrollo, a la fijación de población y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes mediante la generación de rentas y empleos.

Por su parte la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León establece entre sus principios inspiradores el fomento de los recursos pesqueros de la Comunidad de Castilla y León así como la formación de la ciudadanía y la divulgación en todo lo relativo a la conservación de los ecosistemas acuáticos, para favorecer y promover la pesca responsable, en especial, la pesca sin muerte.

Con el establecimiento de una bonificación del 95% sobre la cuota de ambas tasas se pretende impulsar estas actividades como motor de desarrollo económico en las zonas rurales; con ello se genera actividad económica por cuanto quien se traslada a nuestra Comunidad para realizar actividades de caza y pesca, o quienes ya residen en ella, también generan actividad en otros sectores como el de la restauración, el hotelero o el comercial.

Además, dado que estas actividades se desarrollan exclusivamente en el medio rural todo el desarrollo económico que conlleva se constituye en un elemento fundamental para la fijación de población en medio rural evitando la despoblación y el abandono del medio rural.

4. Competencias de la Comunidad en la materia:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León reconoce en el artículo 70.1. 17º a la Comunidad de Castilla y León competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre, acuicultura, caza y explotaciones cinegéticas. Protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades.

5. Normas que condicionan la regulación que se propone:

Normas afectadas y que, en su caso hayan de ser derogadas:

- Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios públicos de Castilla y León.

6. Razones que fundamentan la legalidad y necesidad de la propuesta:



La modificación legal que se propone facilitará al ciudadano el ejercicio de la caza y de la pesca que redunde en mayores flujos turísticos de pescadores y de cazadores lo que significará una mayor actividad económica lo que ayudará a un aumento de la recaudación de impuestos indirectos y de tributos propios o cedidos.

La modificación legal que se propone supondrá una disminución de los ingresos; en este sentido, y teniendo en cuenta los datos del año 2019 se expidieron 115.760 licencias de caza y pesca que comportaron unos ingresos de 3.587.828,80 euros; en concreto se expidieron 66.584 licencias de caza de la clase A (que significaron unos ingresos de 2.839.807,60 euros) y 4.491 licencias de la clase B que supusieron unos ingresos de 61.526,7 euros; respecto a las licencias de pesca, se expidieron 49.176 licencias que significaron unos ingresos de 747.475,20 euros.

Con la bonificación que se pretende se van a poder beneficiar inicialmente total de 120.251 beneficiarios a los que deben sumarse aquellos otros que soliciten la expedición de las licencias como consecuencia directa de la bonificación.

Por otra parte la tasa viene en gran medida a cubrir los costes que para la Administración supone la prestación de servicios o la realización de actividades por la Administración de la Comunidad en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos; nos obstante, en la solicitud y obtención de las licencias se ha venido desarrollando la teletramitación de las mismas de forma que los costes administrativos han disminuido.

En definitiva, la bonificación se estima como necesaria y oportuna por cuanto que aunque suponga una disminución de ingresos se compensará con una mayor expedición de licencias al hacerse más atractiva el ejercicio de la caza y la pesca en la Comunidad de Castilla y León y una mayor actividad económica que generaría mayores ingresos a la Comunidad.

Valladolid, 25 de octubre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Ángel M^a Marinero Peral



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

ACTA DEL CONSEJO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE 26 DE OCTUBRE DE 2021

Por la Administración:

Preside

D^a. Paloma Rivero Ortega

**Ilma. Sra. Directora General de la Función Pública, en sustitución del
Consejero de la Presidencia**

D. Santiago Fernández Martín

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de la Presidencia

D. Jose Angel Amo Martín

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda

D^a. Ruth Valderrama Valdés

Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Empleo e Industria

D. Eduardo Cabanillas Muñoz-Reja

**Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Rural**

D. Jesús Manuel Hurtado Olea

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación

D. Gregorio Muñoz Abad

Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

D^a. María García Fonseca

**Ilma. Sra. Directora General de Atención al Ciudadano y Calidad de los
Servicios, Conserjería de Transparencia, Ordenación del Territorio y
Acción Exterior**

D. Joaquín Sagarra Fernández-Prida

**Director Técnico de la Dirección General de Profesionales
Gerencia Regional de la Salud**

Por las Centrales Sindicales:

Por CSI-F:

D. José Julio Benito Picón

D. Enrique Vega Méndez

D. Agustín Hernández Blázquez

D. Agustín Argulo Martínez

Por UGT:

D^a. Consuelo Pombero Sánchez

Por CC.OO:

D. Salvador Escribano García

D. Ernesto Angulo del Río

D^a. Elena Calderón García

Por CESM-USCAL:

D. Manuel Martínez Domínguez

D. Javier Rodríguez

D. Mauro Rodríguez Rodríguez

Por FSES:

D^a Pilar Gredilla Fontaneda.



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

Secretaría

D^a. M^a de las Nieves Herrán Martín

Funcionaria del Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral

Asistentes

D^a. Sonia Bustos Arribas.

Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral

Dirección General de la Función Pública

En Valladolid, siendo las 9:00 horas del día 26 de septiembre de 2021, se reúne el Consejo de la Función Pública de Castilla y León, con la asistencia de los miembros reseñados y la delegación de asistencia y voto de los siguientes miembros de la Administración: *Ilmo Sr. Secretario General de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior; Ilmo. Sr. Secretario General de Sanidad; Ilmo. Sr. Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades; Ilmo. Sr. Director de los Servicios Jurídicos de la Junta, Consejería de la Presidencia; Ilma. Sra. Directora General de Presupuestos y Estadística, Consejería de Economía y Hacienda e Ilmo. Sr. Interventor General, Consejería de Economía y Hacienda.* Excusada su asistencia, de conformidad con el artículo 12.5 del Decreto 72/2006, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de la Función Pública, se celebra la sesión con el siguiente

La Sra. Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gestión de Personal Laboral comienza explicando que el acta de esta reunión deberá quedar aprobada en la misma sesión, por lo que somete a la aprobación de los presentes si aceptan que se elabore un borrador esta misma mañana y se envíe por correo electrónico, tanto a la parte social como a la parte de la administración, rogando que se conteste de manera expresa la aceptación a la misma o cualquier alegación o propuesta.



La Sra. presidenta añade que es urgente su aprobación y por ello sus contestaciones. El orden del día es extraordinario y los dos primeros puntos ya se han visto en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, ahora bien el Consejo Consultivo ha realizado una observación a la Ley de Medidas en la que indica que los dos temas siguientes deben ser informados también por el Consejo de la Función Pública.

La premura viene porque el Consejo Consultivo debe presentar su dictamen para que los presupuestos vayan a Cortes esta misma semana. Además el Consejo Consultivo nunca admite certificados de acta, exige siempre el acta.

Todas las organizaciones sindicales están de acuerdo.

ORDEN DEL DÍA

Punto Primero: Modificación del punto del Anexo de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas relativo al carácter negativo del silencio negativo en la Autorización del Teletrabajo.

En su día se la propuesta se incluyó en el orden del día de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos de fecha 14 de julio de 2021, del nuevo decreto de teletrabajo. Una de las finalidades era agilizar su tramitación y establecer un carácter garantista para el empleado público por lo que aceptamos y asumimos como propia la propuesta del silencio negativo. Acto seguido da la palabra a las organizaciones sindicales para poder llevar a cabo la votación.

La intervención de CSIF literalmente es la siguiente:

"Agradecemos la supresión del punto del Anexo de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas para que como ha solicitado esta Central Sindical en distintas reuniones de la MGNEEPP cuando se abordó la nueva regulación del teletrabajo para los EEPP de la Administración de la Comunidad de Castilla



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

y León con la elaboración de un nuevo decreto de Teletrabajo, el sentido del silencio pase a ser positivo, y como ya expresamos en la MGNEEPP de 14-07-2021 no podemos estar más a favor”.

UGT está también a favor.

CCOO igualmente agradece que se haya modificado este punto y el voto será positivo.

Por parte de CESM-USCAL, remiten la siguiente intervención:

“En este punto se pretende la supresión del punto del Anexo de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas: «La autorización para el desempeño de la jornada de trabajo no presencial mediante teletrabajo en la Administración de la Comunidad de Castilla y León». Y se argumenta en base a la nueva regulación del teletrabajo en el EBEP y su necesaria adecuación y actualización en Castilla y León, lo que ha llevado a la elaboración de un nuevo Decreto de Teletrabajo, en fase de negociación en estos momentos. Pero hay que indicar que el nuevo D. de Teletrabajo ya está totalmente negociado y aprobado por este Consejo de la Función Pública. También se justifica diciendo que se está consensuando con las Organizaciones Sindicales un procedimiento que lo refleje, suponemos que en la Mesa Gral. de Empleados Públicos, de lo que CESM-USCAL no tiene conocimiento.

Por supuesto que estamos de acuerdo en que se fomente el teletrabajo y que la respuesta a la persona trabajadora debe ser ágil y garantista, pero no tenemos elementos de juicio suficientes para poder valorar adecuadamente este cambio, por lo que nos abstenemos en base a ello y a la falta de convocatoria de CESM-USCAL a las mesas de negociación”.

La representante de FSES expone que aunque el colectivo al que representa no tiene incorporado el teletrabajo les parece muy beneficioso para el colectivo de empleados públicos, por lo que votarán a favor.

La votación es la siguiente:

CSIF.	A favor
UGT.	A favor
CC.OO.	A favor
CESM-USCAL:	Abstención
FSES	A favor
Administración	A favor



Punto Segundo: Redacción de una nueva Disposición Adicional a la Ley 7/2005, 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León relativa al nombramiento de personal interino, con carácter temporal, para la ejecución de programas de carácter temporal, no podrá tener una duración superior a cuatro años.

La Sra. presidenta informa que este punto trata de incluir una redacción a la nueva Disposición Adicional de la Ley 7/2005, 24 de mayo, de Función Pública de Castilla y León, sobre el nombramiento de personal interino, con carácter temporal, para la ejecución de programas de carácter temporal, no podrá tener una duración superior a cuatro años.

Esta propuesta se trató en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de 14.07.2021 y, como se dijo en su momento, se ha visto la necesidad de incorporarla a la Ley de Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a través de la Ley de Medidas de acompañamiento, ya que el Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que se publicó en 7 de julio, y que se está tramitando en este momento como Proyecto de Ley, realiza la modificación del artículo 10.1 letra c) del TREBEP.

La Sra. presidenta indica que los contratos de carácter temporal serán por un periodo de tres años, pudiéndose ampliar a un periodo de doce meses más, por las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas en desarrollo del EBEP. Continúa exponiendo que la Administración Autonómica va a tener que gestionar fondos de recuperación y resiliencia del Estado y fondos para la mejora y modernización de la Administración. Esta ampliación de tiempo va a favorecer la gestión del trabajo de la administración, por ello se hace uso de la habilitación que permite la normativa básica estatal por un año más. Señala que sin perjuicio de lo anterior, si el proyecto de Ley que se está tramitando en Cortes no saliera



adelante, la posibilidad de aplicar esta medida en la Administración Autonómica decaería.

Una vez expuestos los motivos de la incorporación de esta medida, da la palabra a las organizaciones sindicales.

Por parte de CSIF esta es su intervención literal:

*"Solamente, ratificarnos en lo expresado en la MGNEEPP de 14 de julio de 2021, y una vez convalidado el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público por el Congreso de los Diputados, no vemos inconveniente para la incorporación de la nueva Disposición Adicional, con la salvedad hecha por la Sra. Presidenta sobre la aprobación del proyecto de ley que se encuentra en tramitación.
Votación: A favor".*

UGT, se reitera en lo ya expuesto en la Mesa General de Empleados Públicos de 14.07.2021, si bien no veían la urgencia en ese momento, una vez fue explicada por la Sra. presidenta entendieron la necesidad. Entienden que como ha dicho la Sra. presidenta que si el Proyecto de Ley que se está tramitando en Cortes no saliera adelante, esta medida decaería.

La representante de CCOO entiende que este Real Decreto Ley tramitado en las Cortes, uno de los problemas que tenían su organización sindical para firmarlo era este, estaban en contra de que apareciera lo de los tres años, y ellos lo pretendían eliminar. Pero como ahora está en el Congreso para ser tramitado, el voto que van a realizar es una abstención.

La transcripción literal de la intervención de la organización sindical CESM-USCAL es la siguiente:

"Se trata de introducir una nueva disposición en la Ley de la F. Pública de Castilla y León, amparándose en el Real Decreto Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que establece en su artículo 1. Uno, nueva redacción al artículo 10 del EBEP, "Funcionarios Interinos": Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior



Junta de Castilla y León

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

a tres años, ampliable hasta doce meses más por las Leyes de función Pública que se dicten en desarrollo de este estatuto.

En la actualidad, el Real Decreto Ley 14/2021 está tramitándose en forma de Ley, por lo que nos parece un poco precipitado que se modifique nuestra Ley de la Función Pública sin que previamente conozcamos la redacción final del artículo 10 del EBEP.

En consecuencia, también en este punto nos abstendremos dado que además de lo manifestado, CESM-USCAL no ha sido convocado a las mesas de negociación en el que se ha abordado esta modificación”.

La portavoz de FSES, expone que como su organización no ha participado en esta negociación se van a abstener.

La votación es la siguiente:

CSIF.	A favor
UGT.	A favor
CC.OO.	Abstención
CESM-USCAL:	Abstención
FSES	Abstención
Administración	A favor

Punto tercero: Proyecto de decreto ___/2021, de _____, por el que se regula la organización y funcionamiento de la comisión regional de la función pública.

Informa la Sra. presidenta que este punto se ha incluido ya que pasó por Mesa General de Negociación de Empleados Públicos del día 22.10.2021, y se ha creído necesario traerlo también al Consejo de Función Pública para su informe y votación. Dicho proyecto es consecuencia de lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Función Pública de Castilla y León en cuanto dice que: *“La Comisión Regional de la Función Pública, adscrita a la Consejería competente en materia de Función Pública, será el órgano superior colegiado de coordinación, en materia de función pública, entre la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Administración Local, y en ella existirán representantes de ambas, conforme se determine reglamentariamente”.* Este proyecto de Decreto regula el funcionamiento de la Comisión, su previsión existe desde que se aprobó la Ley de Función Pública en el año 2005. Ha pasado por informe del Consejo de



Cooperación Local y, debido a su implicación con la materia de Función Pública, se ha traído a este Consejo de Función Pública.

De lo que se trata es de encontrar un foro de dialogo con la Administración Local en materia de empleo público sobre todo en materia de personal funcionario y personal laboral, en el que se tratarán distintos temas que puedan afectar a todas las Administraciones Locales y la Administración Autonómica. No tiene más vocación que ser un foro de encuentro en el que se puedan emitir recomendaciones de forma homogénea para abordar temas que afectan a todos como procesos selectivos, evolución de la formación, etc...

Cuando pasó por Mesa General de Empleado Públicos se trasladó a las organizaciones sindicales, ya que tal y como está desarrollada la Ley de la Función Pública actual, la Comisión Regional de la Función Pública sólo está compuesta por representantes de las distintas administraciones. A pesar de ello, la Sra. presidenta les informó que las organizaciones sindicales van a tener cabida cuando se traten materias en las que su participación, como asesores o invitados, sea interesante o necesaria. No obstante, a lo anterior, la Sra. Presidenta manifiesta que se puede hacer una reconsideración de la composición de la Comisión en el nuevo proyecto de la Ley de la Función Pública, que está ahora mismo en trámite de audiencia, y se van a empezar a analizar las alegaciones que se han formulado, para incluir de manera expresa como invitados a los representantes de las organizaciones sindicales.

Una vez expuesto los motivos y argumentos para la tramitación de este Proyecto de Decreto da la palabra a las organizaciones sindicales para que manifiesten su parecer.

CSIF no tiene " Nada más que agradecer de nuevo la invitación a la participación de las Organizaciones Sindicales que se expresó en la MGNEEPP del pasado viernes 22 de octubre de 2021, y en la que se reafirman hoy, y esperamos que se materialice en la próxima modificación de la Ley de la Función Pública de Castilla y León. Anuncia su voto a favor.

Por parte de UGT agradecen la invitación a la participación de las organizaciones sindicales. Y ven adecuado incluir la participación de las Organizaciones Sindicales en la nueva Ley de la Función Pública. Anuncian su voto a favor.

La portavoz de CCOO se remite a lo dicho en la Mesa anterior, y después de la previsión de su creación que era de 2005 entienden que está bien llevarlo a cabo. Anuncian su voto a favor.

La intervención de CESM-USCAL, literalmente es la siguiente:



"La Comisión Regional de la Función Pública actuará en el ámbito de los temas que resulten comunes tanto a la Administración Autonómica como a las Entidades integrantes de la Administración Local relacionados con los empleados públicos de éstas. Por ello, debería existir una representación de los trabajadores conformada por todos los sindicatos con presencia en el Consejo de la Función Pública.

Por lo demás, estamos de acuerdo en la necesaria activación de este órgano interadministrativo que permita el intercambio de conocimiento, experiencia y propuestas en materia de empleo público, dentro del respeto recíproco al ejercicio de competencias de cada una de las Administraciones. Aunque, por supuesto, no estamos de acuerdo en el contenido de la Disposición Adicional Primera del texto que dispone: "La asistencia a las reuniones de la Comisión no generará en ningún caso derecho a la percepción de ninguna cuantía económica en concepto de remuneración, dietas o indemnizaciones." Si se crea este órgano interadministrativo, cada administración deberá correr con las dietas e indemnizaciones que correspondan a este órgano colegiado.

Y como ya quedó expresado en los puntos anteriores, también aquí nos abstendremos dado que además de lo manifestado, CESM-USCAL no ha sido convocado a las mesas de negociación en el que se ha abordado la creación de la Comisión Regional de la Función Pública."

La portavoz de FSES valora positivamente la creación de la Comisión, y creen que esto va a permitir tener una mayor representación dentro del ámbito de la función pública de esta Comunidad. Anuncia su voto a favor.

Una vez terminado el turno de las organizaciones sociales, la Sra. presidenta pregunta a los representantes de la Administración, al no haber manifestaciones en contra, entiende que su valoración al proyecto de reglamento es positiva.

La votación es la siguiente:

CSIF.	A favor
UGT.	A favor
CC.OO.	A favor
CESM-USCAL:	Abstención
FSES	A favor.
Administración	A favor

Punto cuarto: Orden SAN/.../... 2021, sobre jornada del personal médico y enfermero de área en atención primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León.



Toma la palabra la Sra. presidenta, explicando el porqué de la inclusión de este punto del orden del día, alegando razones de carácter técnico que han impedido que este asunto hubiese sido incluido en el anterior Pleno del Consejo de la Función Pública, celebrado el 22 de octubre de 2021.

Cede el turno al director técnico de la Dirección General de Profesionales de la Gerencia Regional de la Salud, que pasa a explicar el documento que ahora se somete a la aprobación del Consejo.

La presidenta cede el turno a las organizaciones sindicales.

Inicia el turno de palabra el representante de CSIF, remitiendo a la Secretaría del Consejo la intervención que se incorpora de manera literal al cuerpo del acta.

*"Interviene Enrique Vega por el sector de Sanidad de CSIF. Como ha dicho el director técnico, este documento se llevó a mesa en Mayo, CSIF se abstuvo en ese momento porque era un documento incompleto y se nos dijo que faltaba la incorporación de la ponderación de la jornada del personal. No es la misma jornada la de quien hace 90 noches en un año que la de quien hace 150 noches. Tampoco se han tenido en cuenta numerosas conclusiones a las que se llegó en el grupo de trabajo de personal de área creado por la propia Gerencia Regional de Salud. En septiembre se volvió a presentar en mesa a título informativo ya que indican que no tenía modificaciones sustanciales, sin embargo, contenía numerosas modificaciones de bases jurídicas. En ese momento CSIF no se manifestó en ningún sentido ya que era meramente informativo, aunque consideramos que debería haberse vuelto a debatir. Llegados a este punto y por lo expuesto sobre la ponderación de jornada y otros acuerdos no incorporados al texto definitivo, CSIF se posiciona **en contra** de esta Orden"*

Por estas razones, CSIF votará en contra del proyecto.

La representante de UGT manifiesta, asimismo, que en mesa sectorial celebrada el 26 de mayo de 2021, no se valoró ni incluyó en el documento la ponderación de las noches, que había sido una propuesta de las OOSS. En ningún momento se incluyeron las propuestas de su central sindical que habían sido presentadas en el grupo de trabajo creado al efecto. Se considera, por la central sindical, que esto es un parche necesario, pero parche al fin y al cabo para mejorar las condiciones del personal de área, pero insuficiente y por lo tanto UGT sigue pidiendo el cumplimiento de la palabra del Sr. Gerente Regional



de la Salud quien se comprometió a acabar con la figura del personal de área reintegrándolos a los Equipo de Atención Primaria.

Por estas razones, UGT se abstendrá.

La representante de CC.OO, señala, al igual que su compañera de UGT, que en ningún momento se incluyeron las propuestas de su central sindical que habían sido presentadas en el grupo de trabajo creado al efecto.

Por estas razones, CCOO se abstendrá.

El representante de CESM-USCAL, remite a la Secretaría del Consejo la intervención que se incorpora de manera literal al cuerpo del acta.

"Como ya dijimos en la Mesa Sectorial del 26 de mayo de 2021, que es cuando se llevó a la Mesa este Proyecto para que se recogieran las alegaciones de los sindicatos, y nos presentaron un borrador donde no había apenas cambios, no aceptaron ninguna de nuestras alegaciones, e hicieron caso omiso del contenido de las sentencias que les presentamos. Se insistió en ellas y votamos que NO a su contenido.

La última vez que pasó por Mesa Sectorial, el 14 de septiembre, no fue para negociar, sino para informar de los cambios hechos a instancia de la asesoría Jurídica. Repetimos nuestras alegaciones, y se vuelven a desestimar. Por lo tanto, hoy volvemos a votar en contra de este Proyecto".

Toma la palabra la representante de FSES, excusando la presencia de sus compañeras de SATSE por encontrarse en unas jornadas. Con respecto al documento que se somete a aprobación de este Consejo, su central sindical sigue la negociación activa con la Administración, no dando por cerrado el texto.

Por estas razones, FSES se abstendrá

La votación es la siguiente:

CSIF. En contra

UGT. Abstención

CC.OO. Abstención

CESM-USCAL: En contra



FSES Abstención

Administración A favor

Con este resultado se da por aprobada la Orden SAN/.../... 2021, sobre jornada del personal médico y enfermero de área en atención primaria en el ámbito de la Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León

Punto quinto: Aprobación del Acta de la Sesión en Curso.

La Organización Sindical CESM-USCAL, remite a la Secretaría del Consejo la intervención que se incorpora de manera literal al cuerpo del acta:

" Por parte de CESM-USCAL, y como ya quedó constancia en el último Consejo de la Función Pública, manifestamos que en prueba de la buena voluntad y al espíritu negociador que siempre ha guiado a la Confederación Sindical TISCYL-CESM-USCAL y considerando las nuevas circunstancias, que permitirán concluir en noviembre el proceso electoral iniciado con el registro de los preavisos y el calendario electoral propuesto por esta organización sindical para las cuatro unidades que faltan por elegir, desde CESM-USCAL nos abstenemos en la aprobación del acta correspondientes a la sesión en curso de 26 de octubre de 2021. No obstante, queremos resaltar que nos mostramos de acuerdo con el contenido del acta, y únicamente nuestra abstención es motivada por la falta de reconocimiento de la representatividad que le corresponde a CESM-USCAL en las Mesas de Negociación de todos los ámbitos y en el propio Consejo de la Función Pública.

Como venimos reiterando en los Consejos de la Función Pública precedentes, fundamentamos esta pretensión en los resultados de las pasadas elecciones sindicales del 5 de marzo de 2020, para la elección de los representantes unitarios a los órganos de representación del personal laboral (Comités de Empresa), personal funcionario y personal estatutario (Juntas de Personal). Proceso electoral que ha supuesto la elección de 1.184 representantes unitarios (94,42%), restando únicamente por elegir 70 representantes (5,58%), cuya elección se ha venido posponiendo por motivos incomprensibles, pues amparándose en la crisis sanitaria se ha postergado su elección innecesariamente. De hecho, desde entonces, se han celebrado procesos electorales políticos generales en Madrid, Cataluña, Galicia y País Vasco. Por no mencionar los de EE.UU., Francia, Italia, etc. Y lo más significativo, procesos sindicales en empresas privadas de todo tipo, convocados por las mismas centrales sindicales que han tenido en suspenso hasta ahora el proceso electoral de las cuatro Unidades Electorales que restan por elegir en toda CyL.

Como prueba de nuestra legitimación para estar en todas la mesas de negociación hacemos constar que la Dirección General de Trabajo tiene registradas las actas electorales y certificada la representatividad que en estos momentos tiene CESM-USCAL y que le proporcionan el derecho a participar en todos los órganos de representación, especialmente en la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos y en la Mesa Negociadora de Personal Laboral.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección General de Función Pública

De hecho, CESH-USCAL aunque no obtuviera ni un solo representante de las cuatro unidades electorales que restan por elegir, mantendría el 10% de los representantes funcionarios/estatutarios a las Juntas de Personal y laborales de los Comités de Empresa:

<i>nº total de representantes funcionarios / estatutarios</i>	CESM-USCAL nº de representantes funcionarios / estatutarios	<i>nº total de representantes laborales</i>	CESM-USCAL nº de representantes laborales
748	104 (13,90 %)	506	55 (10,86 %)

Por los motivos expuestos, CESH-USCAL se abstiene en este punto del Orden del Día" .

La Sra. Presidenta, da por finalizada la sesión a las 9:30 horas, de lo que como secretaria doy fe.

Vº. Bº. LA PRESIDENTA

Paloma Rivero Ortega.

LA SECRETARIA,

Ma de las Nieves Herrán Martín.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

**ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
REFERIDA A LA SOLICITUD DE DICTAMEN RESPECTO AL
“ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y
ADMINISTRATIVAS”**

Con fecha 26 de octubre se remitió **nueva propuesta que se pretende incorporar al “Anteproyecto de ley de medidas tributarias y administrativas”**, a los efectos de que pudiera ser informada junto con el resto del texto del anteproyecto, según lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora de este órgano.

Como continuación del envío de la referida documentación, se remite informe jurídico al respecto de las nuevas propuestas y certificados de los acuerdos adoptados al respecto por el Consejo Regional de Medio Ambiente.

Valladolid, 27 de octubre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

José Ángel Amo Martín

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES



D^a. Reyes Artero Ruiz, Secretaria del Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, nombrada por Orden de 23 de mayo de 2018 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente,

C E R T I F I C A

Que el Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, en la reunión celebrada de forma telemática el 27 de octubre de 2021 en el punto segundo del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 1/2017, de 12 de enero, ha informado la modificación de la Ley 5/2021, de 4 de julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en los siguientes términos:

“3. Informe sobre la modificación de la Ley 5/2021, de 4 de julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León:

*Siendo la modificación conocida por todos los miembros del Consejo, al haberles sido remitida copia junto con la convocatoria, el **Presidente del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León** señala que se trata de una modificación parcial que se incluirá en la futura Ley de Medidas del año 2022, y su tramitación es la que corresponde a dicho anteproyecto de ley, siendo sometida a este Consejo Regional de Medio Ambiente siguiendo los criterios del Consejo Consultivo de Castilla y León.*

*Cede la palabra al **Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, quien informa de que se trata de una modificación del Anexo II en lo relativo a la prohibición de cazar una especie tres días consecutivos, encuadrando dicha prohibición en el apartado 3, días hábiles para la caza menor, y eliminándola del apartado 1, temporada de caza. La inclusión vigente en el apartado 1 supone una limitación para la práctica de la caza mayor u otras especies de caza menor que hasta ahora eran cazadas cualesquiera de los días del periodo hábil cuando lo pretendido era introducir una medida de protección adicional para determinadas especies de caza menor en temporada general y media veda, de manera que se modulase la presión cinegética sobre los ejemplares de un terreno cinegético.*

Se abre a continuación un turno de palabra, en el cual intervienen:

- D. Santiago Iturmendi Maguregui (Federación de Caza), a favor de la propuesta.*
- D. Luis Oviedo Mardones, representante de Ecologistas en Acción, el cual pide alguna aclaración sobre el texto, a las que responden tanto el D.G. de Patrimonio Natural como el Consejero de Fomento y Medio Ambiente; seguidamente continua el Sr. Oviedo y mantiene un breve debate con los miembros citados.*

Se abre un turno de votación individual con el resultado siguiente:

D. Agustín Álvarez Nogal (D.G. Producción Agropecuaria). Voto a favor.

D. Angel M^a Marinero Peral (S.G. Fomento y Medio Ambiente). Voto a favor.

D. Ángel Sánchez Martín (J.S. Defensa del Medio Natural). Voto a favor.

D. Aurelio González del Río (UPA-COAG). Voto a favor.

D. Benjamín Rojo Rodríguez (Adm. General del Estado). Voto a favor.

D. Carlos Campelo Prieto (Federación de Pesca). Voto a favor.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

- D. Constantino Mostaza Saavedra (UGT). Voto a favor.*
- D. Donaciano Dujo Caminero (ASAJA). Voto a favor.*
- D. Ignacio de la Fuente Cabria (J.S. Caza y Pesca). Voto a favor.*
- D. Jesús Ignacio Grajal Martín (FAFCYLE). Voto a favor.*
- D. José Ángel Arranz Sanz (D.G. Patrimonio Natural y Política Forestal). Voto a favor.*
- D. Luis Oviedo Mardones (ECOLOGISTAS EN ACCIÓN). Abstención.*
- D. Miguel Rius Vesga (CEOECYL). Voto a favor.*
- D. Roberto Pérez Muñoz (D.G. Deportes). Voto a favor.*
- D. Santiago Iturmendi Maguregui (Federación de Caza). Voto a favor.*
- D^a. Aurora Romera Hernández (D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental). Voto a favor.*
- D^a. Berta Garrido Tovar (CCOO). Voto a favor.*
- D^a. Rosa Cuesta Cofreces (D.G. Política Económica). Voto a favor.*
- D. Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández (Consejero de Fomento y Medio Ambiente), actuando como Presidente. Voto a favor.*

*El Presidente da por **INFORMADA FAVORABLEMENTE** la modificación de la Ley 5/2021, de 4 de julio, de Caza y Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, por mayoría, con una abstención.”*

Y para que así conste, y a los efectos que procedan, expido la presente certificación indicando, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que el acta de esta sesión está pendiente de aprobación.

V. B^o. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



D^a. Reyes Artero Ruiz, Secretaria del Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, nombrada por Orden de 23 de mayo de 2018 de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente,

C E R T I F I C A

Que el Pleno del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, en la reunión celebrada de forma telemática el 27 de octubre de 2021 en el punto segundo del orden del día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 1/2017, de 12 de enero, ha informado la modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León en los siguientes términos:

«2. Informe sobre la modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León:

*Siendo la modificación conocida por todos los miembros del Consejo, al haberles sido remitida copia junto con la convocatoria, el **Presidente del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León** señala que se trata de una modificación parcial que se incluirá en la futura Ley de Medidas del año 2022, y su tramitación es la que corresponde a dicho anteproyecto de ley, siendo sometida a este Consejo Regional de Medio Ambiente siguiendo los criterios del Consejo Consultivo de Castilla y León.*

*Cede la palabra al **Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, quien informa de que se trata de una modificación del artículo 92, relativo a las prohibiciones y limitaciones en los montes que hayan soportado un incendio, para posibilitar la autorización de oficio del levantamiento de la suspensión de aprovechamientos en grandes incendios o en otros incendios en explotaciones cuyas superficies pastables resulten incendiadas en más de un porcentaje significativo.*

Se abre a continuación un turno de palabra, en el cual intervienen:

- Donaciano Dujó Caminero (ASAJA), el cual apoya la propuesta, si bien proponiendo un cambio en el texto (bajar del 50 % al 25 % el porcentaje de la superficie pastable de la explotación que se toma como referencia).*
- D. Aurelio González del Río (UPA-COAG), el cual apoya la propuesta inicial.*
- D. Donaciano Dujó Caminero (ASAJA), el cual insiste en su propuesta.*

En relación con las intervenciones citadas, el Presidente propone someter a votación tanto el texto original sometido al Consejo, como la propuesta realizada por el representante de ASAJA (en este caso para su eventual consideración), si bien no aplicando un porcentaje concreto, sino habilitando a la Consejería para determinar técnicamente el adecuado.

Se abre un turno de votación individual con el resultado siguiente:

D. Agustín Álvarez Nogal (D.G. Producción Agropecuaria). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Angel M^a Marinero Peral (S.G. Fomento y Medio Ambiente). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

D. Ángel Sánchez Martín (J.S. Defensa del Medio Natural). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Aurelio González del Río (UPA-COAG). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Benjamín Rojo Rodríguez (Adm. General del Estado). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Carlos Campelo Prieto (Federación de Pesca). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Constantino Mostaza Saavedra (UGT). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Donaciano Dujo Caminero (ASAJA). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Ignacio de la Fuente Cabria (J.S. Caza y Pesca). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Jesús Ignacio Grajal Martín (FAFCYLE). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. José Ángel Arranz Sanz (D.G. Patrimonio Natural y Política Forestal). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Luis Oviedo Mardones (ECOLOGISTAS EN ACCIÓN). Voto a favor del texto original sometido al Consejo, pero en contra del cambio propuesto.

D. Miguel Rius Vesga (CEOECYL). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Roberto Pérez Muñoz (D.G. Deportes). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Santiago Iturmendi Maguregui (Federación de Caza).

D^a. Aurora Romera Hernández (D.G. Calidad y Sostenibilidad Ambiental). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D^a. Berta Garrido Tovar (CCOO). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D^a. Rosa Cuesta Cofreces (D.G. Política Económica). Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

D. Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández (Consejero de Fomento y Medio Ambiente), actuando como Presidente. Voto a favor de ambas propuestas en los términos por el Consejero.

Por lo tanto, el resultado de la votación es favorable por unanimidad respecto del texto sometido al Consejo, y por mayoría (con voto en contra del representante de Ecologistas en Acción) respecto de la matización propuesta por ASAJA, en los términos formulados por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

*El Presidente da por **INFORMADA FAVORABLEMENTE** la modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, por unanimidad.*

Y para que así conste, y a los efectos que procedan, expido la presente certificación indicando, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que el acta de esta sesión está pendiente de aprobación.

V. Bº. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

*Servicios
Jurídicos*

Adjunto se remite informe jurídico nº DSJ/122/2021 complementario al nº DSJ/95/2021 sobre el "ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, Y ADMINISTRATIVAS".

Valladolid, 27 de octubre de 2021.

EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS.



Fdo.: Luis Miguel González Gago.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

**INFORME COMPLEMENTARIO EN RELACIÓN CON EL
ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, Y ADMINISTRATIVAS**

Informe núm.- DSJ-122-2021

27 de octubre de 2021

Se ha recibido en esta Dirección de los Servicios Jurídicos solicitud de informe complementario en relación con el “Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, y Administrativas”, al amparo de lo previsto en el artículo 4.2.a) de la Ley 6/2003, de 6 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 1.5.A.c) del Decreto 17/1996, de 1 de febrero, de organización y funcionamiento de los Servicios Jurídicos de Castilla y León.

El informe al citado anteproyecto consta como Informe DSJ 95-2021, emitido el 31 de agosto de 2021. Dentro del Título II del citado anteproyecto, referido a “medidas administrativas”, se incluían una serie de modificaciones de diversas leyes autonómicas sectoriales en su Capítulo IV, a las que ahora se añaden las siguientes:

a) Por un lado, se propone una modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en concreto, de su artículo 92, relativo a las “prohibiciones y limitaciones en montes incendiados”, para incorporar un segundo párrafo en su apartado 1, y contemplar de este modo la posibilidad de que se acuerde de oficio el levantamiento de la suspensión de los aprovechamientos en pastizales herbáceos habitualmente destinados a actividades de pastoreo, en dos casos:

- Grandes incendios forestales que superen las 500 hectáreas de superficie forestal.

- Otros incendios forestales en zonas de baja recurrencia que afecten de forma significativa a la viabilidad de las explotaciones ganaderas por extenderse el incendio a más de la mitad de la superficie pastable de la explotación.

Con relación al segundo supuesto, únicamente sería deseable determinar el significado de la locución “zonas de baja recurrencia”, con el fin de dotar de seguridad jurídica al precepto.

Informe núm.- DSI-122-2021

27 de octubre de 2021

b) En segundo lugar, se incorpora un artículo 28, dentro de dicho Capítulo IV del Título II del anteproyecto, que modifica la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en concreto, su Anexo II con el objeto de para eliminar la limitación de cazar por tres días consecutivos, en lo que se refiere a las especies de caza mayor.

No se advierte objeción de legalidad a las modificaciones propuestas.

Valladolid, a 27 de octubre de 2021.

EL DIRECTOR.



Fdo. Luis Miguel GONZALEZ GAGO.



- **Incorporación de un nuevo apartado en el Artículo 25.- Modificación de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, con el siguiente tenor literal:**

Se modifica el apartado 1 del artículo 92 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los aprovechamientos ganaderos y cinegéticos en los montes que hayan sido objeto de un incendio quedarán suspendidos de manera automática y sin derecho a compensación durante un período de cinco años en los terrenos afectados. No obstante lo anterior, la consejería competente en materia de montes podrá autorizar el levantamiento de dicha suspensión cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

En el caso de grandes incendios forestales, que superen las 500 hectáreas de superficie forestal, o en aquellos otros incendios forestales en zonas de baja recurrencia que afecten de forma significativa a la viabilidad de las explotaciones ganaderas por extenderse el incendio a más de la mitad de la superficie pastable de la explotación, dicha consejería podrá autorizar de oficio el citado levantamiento en pastizales herbáceos habitualmente destinados a actividades de pastoreo.”

A su vez en la memoria se justificará la incorporación de esta medida del siguiente modo:

“La aplicación práctica la actual redacción del artículo 92 de la Ley 3/2009, de 6 de abril ha puesto de manifiesto que, si bien la finalidad perseguida por la misma es acertada, su aplicación práctica ha generado algunas situaciones no deseables, especialmente derivados de la ocurrencia de grandes incendios que condicionan seriamente la viabilidad de las explotaciones ganaderas, al resultar vedadas grandes superficies de terreno y no disponer dichas explotaciones de pastaderos alternativos suficientes donde poder continuar su actividad, ni tan siquiera para la estancia del ganado. Similares efectos no deseables se producen, aun



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General



cuando no se trate de un gran incendio, en explotaciones cuyas superficies pastables resultan incendiadas en más de un 50%. Ello genera, en ocasiones, situaciones que se consideran injustas e innecesarias, y con la modificación propuesta se busca dar solución a las mismas. Para paliar estos efectos negativos se introduce una modificación del citado precepto.”

- **Incorporación de un nuevo artículo dentro de la sección 4º (Consejería de Fomento y Medio Ambiente”) del capítulo IV (Medidas Sectoriales) del título II (Medidas administrativas), con el siguiente tenor literal:**

Artículo 28.- Modificación de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos.

Se modifica el Anexo II de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que queda redactada en los siguientes términos:

“1. Temporada de caza.

Se entiende por temporada de caza el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente.

2. Periodos hábiles para la caza menor.

a) Temporada general.

1.º Caza de la liebre con galgo: Desde el día 12 de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente.

2.º Resto de especies y modalidades de caza menor: Desde el cuarto domingo de octubre hasta el cuarto domingo de enero del año siguiente, además de las fechas que se establecen a continuación para la «media veda».

b) Media veda.

1.º Desde el 15 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar las siguientes especies: codorniz, urraca, corneja, conejo y zorro.

2.º Desde el 25 de agosto hasta el tercer domingo de septiembre se podrán cazar, además, las siguientes especies: tórtola común, paloma torcaz y paloma bravía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General



c) Zorro: Además, se podrá cazar el zorro durante la práctica de la caza de cualquiera de las especies de caza mayor.

d) Palomas y zorzales en migración en pasos: Desde el 1 de octubre hasta el segundo domingo de febrero del año siguiente.

3. Días hábiles para la caza menor.

a) Temporada general: jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. No se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el acto de aprobación del plan cinegético lo contemple.

b) Media veda: martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. No se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el acto de aprobación del plan cinegético lo contemple.

c) Palomas y zorzales en migración en pasos: sin limitación.

4. Períodos hábiles para la caza mayor.

a) Ciervo, gamo: desde el primer domingo de septiembre hasta el cuarto sábado de septiembre únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

b) Muflón: durante todo el año únicamente a rececho y aguardo/espera; desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas sus modalidades.

c) Corzo: para ambos sexos, desde el 1 de abril hasta el primer domingo de agosto, y desde el 1 de septiembre hasta el segundo domingo de octubre. Además, las hembras también podrán cazarse desde el 1 de enero hasta el cuarto domingo de febrero.

d) Rebeco: desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio y desde el 1 de septiembre hasta el 15 de noviembre.

e) Cabra montés: desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio, y desde el 15 de septiembre hasta el 15 de diciembre.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General



f) Lobo: desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente.

g) Jabalí: desde el cuarto domingo de septiembre hasta el cuarto domingo de febrero del año siguiente, en todas las modalidades.

Además, en el período hábil para la caza del corzo se podrá cazar el jabalí durante la práctica de la caza de aquella especie.

5. Días hábiles para la caza mayor.

Los días hábiles para la práctica de la caza mayor serán los estipulados en el acto de aprobación de los correspondientes planes cinegéticos.”

A su vez en la memoria se justificará la incorporación de esta medida del siguiente modo:

“La entrada en vigor de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León ha supuesto que, de acuerdo con el artículo 48.1 la caza solo se podrá efectuar durante los periodos y días hábiles establecidos en el Anexo II. El apartado 1 de este Anexo II contemplaba que en términos generales no se podrá cazar tres días consecutivos sobre las mismas especies, salvo que el plan cinegético lo contemple. Este nuevo marco normativo supone una limitación para la práctica de la caza de las especies de caza mayor, concretamente jabalí, ciervo y corzo, u otras especies de caza menor (palomas y zorzales en migración en pasos) dado que hasta ahora eran cazadas cualesquiera de los días del periodo hábil en virtud de lo contemplado en las antiguas órdenes anuales de caza o, más recientemente, según la Ley 9/2019, de 28 de marzo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según lo estipulado en la aprobación de los correspondientes planes cinegéticos. Con la entrada en vigor de la nueva Ley, los titulares cinegéticos que deseen practicar la caza mayor tres o más días consecutivos se verán obligados a solicitar la modificación de los planes cinegéticos aprobados, de tal forma que tendrán que justificar



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General



técnicamente la medida pretendida. En la práctica se ha puesto de manifiesto que el espíritu de la medida es encuadrarlo dentro del apartado 3 del referido Anexo II".

